



RADICADO: 2019-00820 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: OMAR ALBERTO VEGA LARA C.C No 4.977.201
PROVIDENCIA: AUTO 27 /05/2021 – DECRETA MEDIDA

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 27 de 2021.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2019-00820 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: OMAR ALBERTO VEGA LARA C.C No 4.977.201
PROVIDENCIA: AUTO 27 /05/2021 – DECRETA MEDIDA

Visto el anterior in forme secretarial, se advierte solicitudes de medidas cautelares, presentadas por el apoderado demandante en fechas 20 de enero de 2021 y 12 de abril de 2021, en los siguientes términos:

1.-Embargo de beneficios económicos dentro de los procesos iniciados por el demandado contra la Nación en 4 JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001 SANTA MARTA 7001333300120190016000, JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007 SANTA MARTA 47001333300720170041000.

2.-Embargo del REMANENTE de los bienes embargados y secuestrados, o de sumas de dineros retenidas, así como el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa o motivo se le llegaren a desembargar al demandado señor OMAR ALBERTO VEGA LARA VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 4977201 en los procesos Ejecutivos siguientes:

1.-Proceso seguido en el JUZGADO MUNICIPAL -CIVIL ORAL 019BARRANQUILLA RAD.08001400301920180022400.

2.-Proceso seguido JUZGADO MUNICIPAL -CIVIL 007BARRANQUILLA RAD. 08001405300720190082000.

3.-Proceso seguido JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS 001 SOLEDAD RAD. 08758418900120200074100.

4.-Proceso seguido JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS 001 SOLEDAD RAD. 08758418900120170074100.

Al respecto, debe el Despacho acotar que, en cuanto a la medida concerniente al embargo de remanentes en los procesos allí indicados, es procedente en virtud de lo señalado en el artículo 466 del CGP, con excepción de numeral 2 pues hace referencia al proceso que aquí nos ocupa.

Ahora bien, el artículo 593 del CGP, en su numeral 5, establece:



RADICADO: 2019-00820 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: OMAR ALBERTO VEGA LARA C.C No 4.977.201
PROVIDENCIA: AUTO 27 /05/2021 – DECRETA MEDIDA

*“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:
(...)*

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial. (...). (Resaltado fuera de texto original).

En virtud de la norma en cita, es procedente acceder a la medida solicitada por la parte demandante en lo que atañe al embargo de beneficios económicos iniciados por el demandado contra la Nación, en la medida en que se trata de derechos cuya obtención pretende el demandado en este proceso, de manera que tales presupuestos se adecúan al artículo precitado.

Finalmente, respecto de la medida relacionada con el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO, se procederá de conformidad, al ajustarse a las leyes.

Así las cosas, al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad a lo solicitado en el art. 599 del C.G. del P, el juzgado procederá a decretarlas, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado OMAR ALBERTO VEGA LARA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4977201, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, AGRARIO.

Limítese el embargo a la suma de \$ 55.307.632.

Líbrese los oficios correspondientes.

2. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes y dineros embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado OMAR ALBERTO VEGA LARA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4977201, que se encuentren embargados o se llegaren a embargar dentro de los procesos que se adelantan en su contra en los Juzgados siguientes:

-Proceso seguido en el JUZGADO MUNICIPAL -CIVIL ORAL 019 de BARRANQUILLA bajo el radicado 08001400301920180022400.

- Proceso seguido en el JUZGADO 20 DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BARRANQUILLA bajo radicado 08001405302920180079600.



RADICADO: 2019-00820 Menor
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: OMAR ALBERTO VEGA LARA C.C No 4.977.201
PROVIDENCIA: AUTO 27 /05/2021 – DECRETA MEDIDA

-Proceso seguido en el JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS 001 de SOLEDAD bajo el radicado 08758418900120170074100.

Limítese el embargo a la suma de \$ 55.307.632.

Líbrese los oficios correspondientes.

3. Decrétese el embargo y secuestro de los derechos económicos que pudiera llegar a percibir el demandado OMAR ALBERTO VEGA LARA VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4977201, dentro de los procesos iniciados por el demandado contra la Nación en:

- JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001 SANTA MARTA bajo radicado 47001333300120190016000.

- JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 007 SANTA MARTA bajo radicado 47001333300720170041000.

Líbrese los oficios correspondientes, de acuerdo al artículo 593, numeral 5º del CGP, indicando como límite del embargo la suma de \$ 55.307.632.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafd52a2d4f6d5d12b93b753bce15e6f7eafa35e2f4d26ef97bfc5f299899c42
Documento generado en 27/05/2021 03:07:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**